

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2018-00821.

Comoquiera que la parte ejecutante no cumplió con la carga impuesta en auto adiado 24 de febrero de 2020 (f. 27), se le da aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Conjunto Residencial Fontanagrande 4 - Propiedad Horizontal** contra **Gladyz Quezada** por desistimiento tácito.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho judicial que decretó la cautela. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, conforme el literal g) de la evocada norma.

Cuarto: Abstenerse de imponer condena en costas, puesto que, según el artículo 365-8 *ejusdem*, solo habrá lugar «*cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*».

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de noviembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 058**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García